

INFORME DE SECRETARÍA: 18 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KAREN ELIANA MUÑOZ GIRALDO
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00266

Jamundí, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado, demanda ejecutiva, en contra de **KAREN ELIANA MUÑOZ GIRALDO** identificada con cédula ciudadanía No. 1.151.938.343.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que en el acápite de pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de los intereses de plazo y relaciona todas las sumas de dinero en un cuadro, no obstante, aquello contraria la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del proceso, esto es, determinar con **claridad y precisión** las pretensiones perseguidas.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que procesa dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, a la abogada **PILAR MARÍA SALDARRIAGA C.** identificada con C.C. 31.243.215 y T.P. 37.373 endosataria de **BANCOLOMBIA** para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTO: ACEPTAR la autorización del señor Roberto Marmolejo Quintero únicamente para recibir información en el Despacho, como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, así como tampoco se indicó que ostentara la calidad de abogado inscrito y en este sentido, no podrán acceder a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 79
De hoy 19 DE MAYO DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f8715de0c33283bc2390d3aa3a9fdf063d1e233c5a2e74696b0d5c7b459b2**

Documento generado en 18/05/2022 02:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**